



Comité de Transparencia

CT-033-2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-033-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500022319**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500022319

"Descripción clara de la solicitud de información"

Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de los instrumentos de garantía, incluyendo los originales y sus modificaciones (si las hay), entregados por los usuarios (empresas privadas) a Aeropuertos y Servicios Auxiliares bajo los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos celebrados a la fecha con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como cualquier documentación de soporte y comunicaciones relacionadas con los mismos. (Sic)

- II. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- IV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante correo electrónico, por la Coordinación de las Unidades de Negocios, en los siguientes términos:

"[...]"





Reenvío correo del Director de Combustibles, en el que se indica que la información objeto de las solicitudes de información 090850002219 y 0908500022319 relacionadas con los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de uso común, obra en la Gerencia de Ingresos.

[...]"

- V. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/426/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos.

"[...]"

Al respecto, se entrega en medio electrónico (disco compacto), la versión pública de la documentación solicitada, misma que contienen información clasificada con fundamento artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 párrafo 3ro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 38º fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como Para La Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor,** es decir, se trata de información que contiene secretos comerciales cuya titularidad corresponda a particulares que no involucran el ejercicio de recursos públicos, así como información entregada como confidencial por los particulares a los sujetos obligados relacionado con el patrimonio de una persona moral, y que comprenden hechos y actos de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor, a saber:

- **Depósito en efectivo;** referente al importe, cantidad, y nombre de la moral; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**
- **Fianzas;** que contienen el Número, Fecha de expedición, importe, línea de validación y sello digital de la fianza; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

La anterior consideración se robustece con los criterios contenidos en los Lineamientos Trigésimo octavo a Cuadragésimo, Cuadragésimo cuarto y Cuadragésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y

Handwritten signature





desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por su parte, resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido en las siguientes tesis:

- 1) Aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) en materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, visible en la página 2551, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes corresponde a:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.¹*

- 2) Aislada I.4o.P.3 P en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 722, Tomo IV, septiembre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro, texto y precedentes son:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.²*

- 3) Aislada 5703 en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 2975, Tomo II, Penal, P.R. TCC, del Apéndice 2000, cuyo rubro, texto y precedentes son:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El*

¹ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

² CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Bager.





secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.³

De lo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

1. Un **secreto comercial** es información que no se desea que conozca la competencia. La regulación de los secretos comerciales, como la de otras formas de propiedad intelectual, se rige por los ordenamientos jurídicos nacionales. No obstante, en 1995 se crearon normas internacionales para la protección de secretos ("información no divulgada") en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 39 del acuerdo establece que los Estados miembros protegerán la "información no divulgada" contra el uso no autorizado "de manera contraria a los usos comerciales honestos" (esto incluye el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza y la competencia desleal). La información no debe ser generalmente conocida ni fácilmente accesible, debe tener un valor por ser secreta, y debe ser objeto de "medidas razonables" para mantenerla en secreto. Esta fórmula general de las leyes sobre secretos comerciales ha sido adoptada por más de 100 de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio⁴.
2. El secreto comercial protege la información sobre la actividad económica de una empresa, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.
3. Esta información confidencial constituye un valor mercantil, una ventaja competitiva que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.
4. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En cuanto a la información confidencial concerniente al secreto comercial, cuya titularidad corresponde a los sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de recursos públicos debe considerarse en primer instante que dichas operaciones de carácter mercantil no involucran el ejercicio de recursos públicos y que en la especie resulta aplicable la normatividad en materia mercantil y de aplicación supletoria la materia civil federal; que es atingente con relaciones sinalagmáticas de coordinación entre particulares.

³ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96.-Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.-20 de agosto de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Montes de Oca Medina, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaría: Ana Eugenia López Barrera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.P.3 P.

⁴ http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html
Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México,
C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.





Por otra parte, sobre las **garantías** se entrega la versión pública de las constancias de éstas en las que se indica su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, ya que de conformidad con los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene información confidencial concerniente a los secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a particulares, así como sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Aunado a las consideraciones anteriores, debe señalarse que atendiendo al principio de finalidad, la información antes referida fue entregada a efecto de establecer una relación comercial que no involucra la utilización de recursos públicos, relación que se rige por las normas y principios aplicables del derecho mercantil y cuya aplicación supletoria corresponde al derecho común.

De lo anterior y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo señalado, por lo que se solicita que se presente ante el Comité de Transparencia a efecto de determinar la pertinencia de proporcionar la información identificada como **CONFIDENCIAL**, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares y titulares de la información.

[...]"

- VI. Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/460/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos.

"[...]

Garantías.- De la información proporcionada en su versión pública, se aclara que solo se hizo entrega de la correspondiente a los clientes BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V. y Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes, S.A. de C.V. La información relativa a los clientes World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V. y Repsol Downstream México, S.A. de C.V. se encuentran en trámite por la actualización de los montos a garantizar, acorde al consumo del servicio de almacenamiento y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución número RES-1704-2018. Finalmente, del cliente Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V. no se entrega información sobre este rubro debido a que se formalizó con este cliente el contrato de prestación del servicio de almacenamiento bajo el esquema de Pago Anticipado, es decir, al no otorgarle crédito para el pago de sus obligaciones, no amerita la presentación de garantía.

"[...]



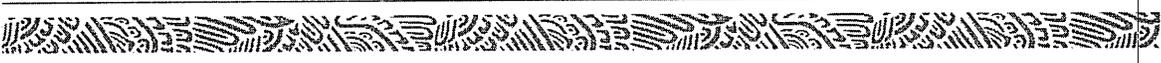


CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Finanzas, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó en formato electrónico la versión pública de los instrumentos de garantía requeridos por el particular, consistentes en los formatos de "Depósito en efectivo" y "Fianza" otorgados por los clientes BP Estaciones y Servicios energéticos, S. A. de C. V. y Comercializadora de Combustible y Derivados Fuentes, S. A. de C. V., para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Que en el formato de "Depósito en efectivo", se observó que las partes eliminadas corresponden al número de cuenta bancaria, importe del depósito, referencia bancaria, fecha valor, ID del beneficiario, Descripción, nombre de la persona que realizó el depósito y la fecha en que se realizó el depósito; en tanto que en la "Fianza", además de lo anterior se testó lo relativo al número, fecha de expedición, vigencia, línea de validación y sello digital de la fianza.
3. Que en razón de lo anterior, y por considerar que se trata de información que constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor, la Subdirección de Finanzas, solicitó a esta Unidad de Transparencia, que la información proporcionada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, a fin de que, de considerarlo adecuado, confirme la confidencialidad de la información señalada, al considerar que se trata de datos personales, así como de información que por su naturaleza constituye perfectamente secretos comerciales e industriales, tal y como se establece en el antecedente V de esta resolución.
4. Que del análisis de la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, para la atención de la presente solicitud, se desprende que los documentos presentados en versión pública, son los mismos que se entregaron para atender la solicitud con número de folio 0908500022219, por lo que, considerando que en ésta última, el Comité confirmó la clasificación solicitada por la Subdirección de Finanzas, en el caso de la solicitud 0908500022319, resulta adecuado que el Colegiado se pronuncie por reiterar la clasificación original.

3

Handwritten signature





5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

“[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

[...]”.

6. Que el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

[...]”.

7. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...





III. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo solicitado en el folio 0908500022319, consistente en *"...copia completa y legible de los instrumentos de garantía, incluyendo los originales y sus modificaciones (si las hay), entregados por los usuarios (empresas privadas) a Aeropuertos y Servicios Auxiliares bajo los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos celebrados a la fecha con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como cualquier documentación de soporte y comunicaciones relacionadas con los mismos"*, y considerando que la misma información fue solicitada en el folio 0908500022219, que en esta misma Sesión Extraordinaria se aprobó en versión pública por contener información confidencial, privilegiando el principio de máxima publicidad, ordena entregar la información relativa a los instrumentos de garantía referidos en los considerandos marcados con los números 1 y 2 de esta resolución en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-033-2019.

